



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 085-2023-GRA/CR.

Huaraz, 28 de diciembre de 2023

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 28 de diciembre de 2023, en atención a la CONVOCATORIA Nº 15-2023-SE-GRA-CR/CD, de fecha 21 de diciembre de 2023; el **INFORME Nº 001-2023-GRA-CR/CO-DE**, referido a "**Fiscalización sobre implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del Órgano de Control Institucional y de la Contraloría General de la República**", y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, sus modificatorias y en concordancia con los artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC) y demás normas conexas;

Que, según el artículo 4º de la LOGR, señala que: "*Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo*";

Que, en virtud al artículo 13º de la LOGR, modificada por Ley Nº 29063, señala que: "*El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)*"; el artículo 15º de la referida Ley Orgánica, sobre las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, establece: "**a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El Consejo Regional está facultado para: (...) iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente. (...)**"; dispositivo legal concordante, con el artículo 2º, los numerales 1) y 17) del artículo 35º del RIC y con lo previsto en el artículo 8º y los literales a) y k) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR;

Que, el artículo 75º de la LOGR, respecto al **régimen de fiscalización** señala: "**a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...)**";





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, en ese marco es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, emitir **Acuerdos de Consejo Regional** como establece el artículo 39° de la Ley Orgánica antes citada y sus modificatorias, precepto normativo que establece: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la Naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el artículo 4° del RIC, dispone que: "El Consejo Regional posee la autoridad suprema regional para ejercer con autonomía sus funciones normativa y fiscalizadora, en el marco jurídico de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el presente Reglamento. Las autoridades políticas, gubernamentales, judiciales, fiscales, administrativas, militares y policiales, organismos públicos y privados, personas naturales y jurídicas, tienen el deber de reconocer y respetar la preeminencia del Consejo Regional y poner a disposición su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, en caso contrario se comunicará a sus superiores jerárquicos para las acciones y fines del caso, sin perjuicio de recurrir el procedimiento administrativo disciplinario sancionador y al proceso jurisdiccional correspondientes";

Que, asimismo, en su artículo 6° del RIC, de la **FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN** señala: "6.1. El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora por la correcta disposición de los bienes, el buen uso de los recursos del Estado, la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos y dependencias del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional. 6.2. La acción fiscalizadora se expresa también al investigar cualquier acto administrativo que sea de interés público regional, así como la conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash. 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios y servidores públicos y las acciones ejecutivas del Gobierno Regional, y tener elementos de juicio para la toma de decisiones del Pleno del Consejo Regional. Este derecho funcional y deber funcional no está sujeto al procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que obedece a su función fiscalizadora";

Que, el numeral 8) del artículo 24° del RIC, de los **Derechos Funcionales** señala: "Pedir directamente o a través del Consejo Regional, a los órganos de alta dirección, control institucional, defensa jurídica, administración interna y de línea, así como los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno Regional y de la Administración Regional en general, los informes y documentos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, y obtener respuesta en un plazo no mayor a los diez (10) días calendarios, bajo apercibimiento de solicitarse el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, que corresponda, según sea el caso y la gravedad de la falta cometida, y sin perjuicio de remitirse los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin que se evalúe la pertinencia de interponer denuncia penal por la comisión del delito de Omisión de Actos Funcionales, salvo petición de prórroga de plazo debidamente sustentada, no mayor a cinco (5) días calendario. La responsabilidad por el incumplimiento de lo aquí prescrito alcanza al superior jerárquico del infractor si es que habiendo tomado conocimiento de la conducta irregular no enmendó la situación ni adoptó medidas correctivas inmediatas";

Que, el artículo 42° del RIC, de los **informes y dictámenes** señala: "Las comisiones emiten informes, dictámenes, proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, observando los procedimientos establecidos en el presente reglamento, quedando facultadas a desarrollar investigaciones, convocatorias y otros análogos para la mejor difusión, participación, viabilidad socio política y legitimidad de sus propuestas";





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el artículo 50° del RIC, del Plazo para responder requerimiento de información y documentación, señala: "Las diferentes dependencias del Gobierno Regional, a través de sus representantes, se encuentran obligadas a colaborar y prestar apoyo a las Comisiones del Consejo Regional para el mejor desempeño de sus funciones, dando respuesta a los requerimientos formulados en un plazo no mayor a los diez (10) días calendario, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de solicitarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario que corresponda.";

Que, conforme al numeral 8) del artículo 58° del RIC, de las funciones de las Comisiones Ordinarias, señala: "Presentar ante el Pleno del Consejo Regional el informe de los resultados de las acciones de fiscalización desarrolladas";

Que, según el artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la presunción de la calidad de los informes, señala lo siguiente: "182.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes. 182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.";

Que, conforme a la visita de control realizada a la Dirección Regional de Producción Chimbote, Santa, Ancash, por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, ha identificado **SITUACIONES ADVERSAS**, la misma que se encuentra vinculada al "PROCESO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE", advertidas en el **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 057-2023-OCI/5332-SVC.**, que señala lo siguiente:

- 1) EL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE, VIENE FUNCIONANDO EN PÉSIMAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES QUE ADQUIEREN LOS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS QUE SE EXTRAEN Y COMERCIALIZAN POR INTERMEDIO DEL DESEMBARCADERO.
- 2) LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN DE ANCASH, NO ESTÁ EFECTUANDO LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE SE REALIZAN EN EL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE, INCUMPLIENDO LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF Y EN EL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA 2023; LO CUAL LIMITA LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS Y MITIGADORAS A LAS AFECTACIONES AMBIENTALES QUE VIENEN IMPACTANDO NEGATIVAMENTE A LOS ECOSISTEMAS CIRCUNDANTES Y A LAS ESPECIES MARINAS.
- 3) GRIFO INSTALADO EN EL MUELLE DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE NO CUENTA CON LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA SU FUNCIONAMIENTO; ADEMÁS, LA EMPRESA ENCARGADA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, NO ESTÁ CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DIRECTO"; SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR, POR ENDE, DAÑOS SIGNIFICATIVOS EN LOS ECOSISTEMAS Y ESPECIES MARINAS.

Que, mediante **OFICIO N° 008-2023-GRA-CR-CO-DE/Pres.**, de fecha 25 de octubre del 2023, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, solicita a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, remitir la información documentada respecto a la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, en el **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 057-2023-OCI/5332-SVC.**, sobre "PROCESO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE" y **REITERA** con el **FICIO N° 009-2023-GRA-CR-CO-DE/Pres.**, de fecha 14 de noviembre del 2023;

Que, en ese contexto, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Proyectos de Inversión, después de realizar su estudio conforme a sus legales atribuciones, emiten el **INFORME N° 001-2023-GRA-CR/CO-DE**, de fecha 15 de diciembre de 2023; quienes después de realizar el análisis correspondiente conforme a sus legales atribuciones, arriban a las siguientes conclusiones:

IV. CONCLUSIONES:



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 4.1. En marco a la Ley N° 31433, Artículo 15° Inciso iii) el Consejo Regional está facultado para Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República.
- 4.2. Las diferentes dependencias del Gobierno Regional, a través de sus representantes, se encuentran obligadas a colaborar y prestar apoyo a las comisiones del Consejo Regional para el mejor desempeño de sus funciones, dando respuesta a los requerimientos formulados en un plazo no mayor a los Diez (10) días calendarios, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de solicitarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario que corresponda, en virtud al Artículo 50° del Reglamento Interno de Consejo Regional.
- 4.3. Conforme al OFICIO N° 0000976-2023-GRA/ORCI., la Contraloría General de la República notificó al Gobernador Regional el INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 057-2023-OCI/5332-SVC., luego solicita en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar de las situaciones adversas identificadas en el citado informe.
- 4.4. Conforme al El INFORME N° 035-2023-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES., suscrito por el Ing. RONY KLEINT GÓMEZ OCHOA, Director de Pesquería de la Dirección Regional de Producción - Chimbote, no acredita respecto a las acciones preventivas o correctivas adoptadas sobre la implementación de las situaciones adversas identificadas posterior a la emisión del INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 057-2023-OCI/5332-SVC.
- 4.5. Con relación al OFICIO N° 09-2023-GRA-CR-CO-DE/Pres., de fecha 14 de noviembre de 2023, documento **REITERATIVO** dirigido al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, sobre implementación de recomendaciones del INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 057-2023-OCI/5332-SVC., se advierte que, desde el día 17 de noviembre de 2023, según reporte del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO N° 01625273, se encuentra en la Dirección de Pesquería – DIREPRO, a cargo del Ing. RONY KLEINT GÓMEZ OCHOA.”;

Que, en ese contexto, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Proyectos de Inversión Pública, a través del INFORME N° 001-2023-GRA-CR/CO-DE, por unanimidad recomiendan los artículos respectivos ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 28 de diciembre del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y dispone la lectura del Informe referido a Fiscalización sobre implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del Órgano de Control Institucional y de la Contraloría General de la República; inmediatamente, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Proyectos de Inversión Pública, sustenta el citado informe ante los miembros del Consejo Regional de Ancash; seguidamente, el Consejero Delegado, solicita intervenciones sobre el tema; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada las recomendaciones señaladas en el **INFORME N° 001-2023-GRA-CR/CO-DE**, de fecha 15 de diciembre de 2023, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash a través de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario que corresponda por la presunta falta administrativa al Ing. RONY KLEINT GÓMEZ OCHOA, servidor permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, de la Dirección Regional de Producción – Chimbote.





Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRASLADAR, el expediente administrativo al **Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash**, para su tratamiento correspondiente, debiendo informar las acciones adoptadas en un plazo de quince (15) días, calendarios.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Walter Medrano Acuña
CONSEJERO DELEGADO